

LA SERENA, cinco de noviembre de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que a fojas 4 se presenta doña Mario Careño Arias, Profesor, domiciliado para estos efectos en Camilo Olavarría 707, de la comuna de La Serena, y expresa que deduce acción de rectificación de escrutinios respecto de la candidatura a concejal por la comuna de La Serena de doña María Cristina Concha Wagenknecht, candidata de la lista H Coalición N°35, en la elección efectuada el día 28 de octubre del presente año, de conformidad con los antecedentes que expone.

2° Que en el petitorio de la presentación, el compareciente pide *"tener por presentada solicitud de rectificación de los escrutinios respecto del acto eleccionario de la concejal de la comuna de La Serena ALEJANDRA MARTINEZ MERY y por ende de la lista COALICION, a fin de determinar el número real de sufragios obtenidos por estas candidaturas y la lista aludida, previo al acto de proclamación de los legalmente elegidos."*

3° Que atendido que la persona mencionada en el petitorio de la presentación no ha sido candidata en la elección de concejales realizada en la comuna de La Serena el 28 de octubre de 2012, sólo cabe considerar que la solicitud no es pertinente a este procedimiento y carece de las peticiones concretas que exige el numeral 4° del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, sobre Competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las reclamaciones de nulidad y de las rectificaciones de escrutinios, y que conforme al numeral 5° del mismo texto normativo, debe declararse inadmisibile.

Por estas consideraciones, y lo previsto en el inciso segundo del artículo 97 de la ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, aplicable en la especie en virtud de lo establecido en el artículo 119 de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y teniendo presente, además, el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2012, y lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo del mismo Tribunal de fecha 14 de agosto de 2012, se declara INADMISIBLE la solicitud antes referida, presentada por don Mario Careño Arias el 2 de noviembre de 2012, por

carecer de fundamento y peticiones concretas, y proveyendo los otrosíes segundo y tercero de la presentación, debe estarse a lo resuelto a lo principal. Notifíquese por el estado diario y archívense los antecedentes.

Rol N°1.664

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, DON ALBERTO VIADA LOZANO